

ORDENANZA N° 535
(Noviembre 30 de 2007)

Por medio de la cual se modifica el artículo segundo de la Ordenanza No.469 de enero 29 de 2006.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300, numeral 4 y el artículo 305 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia, artículo 51 de la Ley 788 de 2002.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el PARAGRAFO 1° y adicionar el PARAGRAFO 2° del artículo segundo de la Ordenanza 469 de enero 29 de 2006, el cual quedará así:

ARTICULO 2°. DESTINACION. De las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados, destinar el 51% a los servicios de salud y educación, así: un veinticinco punto cinco por ciento 25.5% para los servicios de salud y un veinticinco punto cinco por ciento 25.5% para los servicios de educación.

PARAGRAFO 1: Del porcentaje destinado a los servicios de educación, el cincuenta por ciento (50%) será utilizado en educación superior por el Instituto Tecnológico del Putumayo en Apoyo para el desarrollo de la investigación básica y estudios; divulgación, Asistencia Técnica y Capacitación del recurso humano de la Institución y Otros Proyectos de inversión y dotación, y el otro cincuenta por ciento 50% en los diferentes conceptos de gastos establecidos en el artículo 3° del Decreto No. 4692 del 21 de diciembre de 2005.

PARAGRAFO 2: Del porcentaje que será utilizado en educación superior por el Instituto Tecnológico del Putumayo en Apoyo para el desarrollo de la investigación básica y estudios; divulgación, Asistencia Técnica y Capacitación del recurso humano de la Institución y Otros Proyectos de inversión y dotación, el Departamento realizará las transferencias anualmente, de acuerdo a las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados.

ARTICULO 2°.- VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

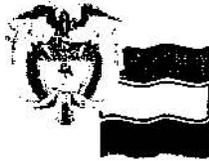
PUBLIQUE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa a los, 30 días de noviembre de 2007


LUIS ANGELO CORAL RIVAS
Presidente Asamblea Deptal


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.
Secretario General





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
PUTUMAYO**

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 110 de la ORDENANZA No. 461 de noviembre 30 de 2005, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA N° 535
(Noviembre 30 de 2007)**

Por medio de la cual se modifica el artículo segundo de la Ordenanza No.469 de enero 29 de 2006.

Fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	NOVIEMBRE 26 DE 2007
SEGUNDO DEBATE	:	NOVIEMBRE 29 DE 2007
TERCER DEBATE	:	NOVIEMBRE 30 DE 2007

Para constancia se firma en Mocoa a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2007.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Despacho Señor Gobernador

Mócoa, 5 de diciembre de 2007

En la fecha se recibió la Ordenanza 535 del 30 de noviembre de 2007, "Por medio de la cual se modifica el artículo segundo de la Ordenanza N° 469 de enero 29 de 2006".

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 535 del 30 de noviembre de 2007, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.


JESUS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACION

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 535 del 30 de noviembre de 2007.


JESUS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador Departamento del Putumayo

Revisó: Ing. Henry Hidalgo Chique, Rector ITP
Elaboró: Cecilia Zambrano 

*Diciembre
5
2007*